

## ORDENANZA N.º

ÉSTA ES UNA ORDENANZA DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO, ESTADO DE CALIFORNIA, QUE PROPONE LA ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA DEL CONDADO NÚMERO CUARENTA A LA CARTA ORGÁNICA DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO; POR LO TANTO SE CONVOCA A ELECCIONES; SE CONSOLIDAN DICHAS ELECCIONES CON LAS ELECCIONES GENERALES; SE PROCLAMA DICHA ELECCIÓN Y SE DA AVISO DE LAS FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR ARGUMENTOS.

La Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino del Estado de California decreta lo siguiente:

### SECCIÓN 1.

CONSIDERANDO QUE el Condado de San Bernardino, Estado de California, en cualquier momento mencionado en el presente documento, ha sido y es ahora una entidad política y colectiva del Estado de California, y es ahora y ha sido desde el 7 de abril de 1913 organizada y actúa en virtud de la Carta Orgánica adoptada bajo y conforme a la entonces sección 7-1/2 del artículo XI de la Constitución del Estado de California, dicha Carta Orgánica fue debidamente ratificada por electores capacitados de dicho Condado durante una elección llevada a cabo con ese propósito el 5 de noviembre de 1912, y aprobada por la Legislatura del Estado de California el 7 de abril de 1913; y

CONSIDERANDO QUE dicha Carta Orgánica ha sido enmendada varias veces de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución y estatutos; y,

CONSIDERANDO QUE la Junta de Supervisores desea poner ante los votantes una enmienda a la Carta Orgánica para promulgar un límite permanente a las compensaciones y transparencia obligatoria para los miembros de la Junta de Supervisores del Condado;

HOY, POR LO TANTO, SE RESUELVE por la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino en el Estado de California, de acuerdo con las disposiciones de la sección 3 del artículo XI de la Constitución del Estado de California y del Capítulo 5, División 1, Título 3 del Código del Gobierno (comenzando con la sección 23700), que la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino deberá ser enmendada por una enmienda que será conocida como la Enmienda Número Cuarenta a la Carta Orgánica.

SE RESUELVE ADEMÁS que la enmienda a la Carta Orgánica antes mencionada deberá ser presentada a los electores del Condado de San Bernardino en elecciones especiales que se llevarán a cabo el 6 de noviembre de 2012, y que las casillas deberán estar abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00

p.m. el Día de las Elecciones. Además se ordena que dichas elecciones queden, y quedan, en el presente documento consolidadas con las elecciones generales para que se lleven a cabo en dicho día, en todos los lugares establecidos, y con todos los funcionarios de elecciones asignados, para dichas elecciones consolidadas deberán ser los lugares y los funcionarios de elecciones para dicha elección especial, y dichos funcionarios de elecciones deberán encargarse de dichas elecciones y regresarlas de acuerdo con la ley.

SE RESUELVE ADEMÁS que dicha propuesta de enmienda se presente como una propuesta en la boleta en dichas Elecciones Consolidadas, y que al Funcionario encargado del registro de votantes se le dé, y en este acto se le da, la orden de colocar dicha propuesta en la boleta en dichas elecciones de la siguiente forma:

ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA DEL CONDADO  
ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA NÚMERO CUARENTA DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO  
PARA IMPLEMENTAR UN LÍMITE PERMANENTE A LA COMPENSACIÓN Y TRANSPARENCIA  
OBLIGATORIA PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO

Propuesta presentada por la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino, Estado de California, para enmendar la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino de la siguiente manera:

“¿Se debe enmendar la Carta Orgánica del Condado de San Bernardino para implementar un límite permanente a la compensación y transparencia obligatoria para los miembros de la Junta de Supervisores del Condado?”

SE RESUELVE ADEMÁS que las copias del idioma específico de la Enmienda Número Cuarenta a la Carta Orgánica del Condado propuesta, como se establece en el Documento adjunto “A” a continuación, sean colocadas en un archivo y que se pongan a disposición del público para su inspección en las oficinas del Secretario del Municipio, el Funcionario encargado del registro de votantes y el Secretario de la Junta de Supervisores.

SE RESUELVE ADEMÁS que se dé aviso, y por este acto se da, de que la fecha límite para presentar al Funcionario Encargado del Registro de Votantes argumentos, los cuales no deberán exceder una extensión de 300 palabras, en favor o en contra de la Enmienda a la Carta Orgánica propuesta, será el 23 de agosto de 2012 y que dichos argumentos deberán presentarse al Funcionario del registro en la Oficina de Registro en 777 East Rialto Avenue, San Bernardino, California, a más tardar a las 5:00 p.m. de dicho día. Los argumentos de réplica no deben exceder las 250 palabras de extensión y pueden presentarse al



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido este testimonio de legitimación con el sello oficial de la Junta de Supervisores este día , de 2012.

LAURA H. WELCH, Secretaria de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino, Estado de California

---

Adjunto

Aprobado en su redacción;

JEAN-RENE BASLE, Fiscal del Condado

Por: \_\_\_\_\_  
W. ANDREW HARTZELL Fiscal Asistente  
Principal del Condado

Fecha:

ANEXO "A"  
ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA NÚMERO CUARENTA DEL CONDADO PARA  
IMPLEMENTAR UN LÍMITE PERMANENTE A LA COMPENSACIÓN Y TRANSPARENCIA  
OBLIGATORIA PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO

La Carta Orgánica del Condado de San Bernardino en el Estado de California queda enmendada de la siguiente manera.

La Sección 1 del Artículo VI queda enmendada para decir:

SECCIÓN 1. La compensación anual (incluidos salarios y beneficios) para los miembros de la Junta de Supervisores deberá ser establecida por, pero nunca debe exceder, el promedio de la compensación que se paga a los miembros de la Junta de Supervisores con la siguiente comparación entre los Condados de California: Riverside, Orange y San Diego. Para el propósito de esta sección, "compensación" se definirá como todo el salario que se paga y el monto de los beneficios que se pagan a un miembro de la Junta, pero la compensación no deberá incluir el monto que un Condado está legalmente obligado a pagar a terceros, incluidos, entre otros, contribuciones del empleado a un sistema de retiro definido, Medicare, las compensaciones de los trabajadores al Seguro Social y los reembolsos por gastos de negocios razonables y necesarios. La compensación deberá establecerse como sigue: el 1 de diciembre de 2013, la compensación por pagar a los miembros de la Junta de Supervisores será inicialmente establecida con base en una encuesta de la compensación que se paga a los miembros de la Junta de Supervisores en los condados que se comparan. Si la compensación que se paga a los miembros de la Junta de Supervisores es mayor que el promedio de compensación que se paga a los miembros de la Junta de los condados que se comparan, el salario deberá reducirse de manera que la compensación quede dentro del monto comparativo. Si la compensación que se paga a los miembros de la Junta de Supervisores es menor que el promedio de compensación que se paga a los miembros de la Junta de los condados que se comparan, el salario deberá incrementarse de manera que la compensación no exceda la compensación que se paga en los condados que se comparan. En adelante, la compensación deberá recalcularse cada cuatro años, el 1 de diciembre, con base en una nueva encuesta de la compensación que se pague entonces a los miembros de la Junta de Supervisores en los condados que se comparan. No obstante, a ningún miembro de la Junta de Supervisores le será reducida su compensación durante su periodo actual en el cargo.

A partir del 1 de diciembre de 2013, el salario máximo y los beneficios que cada funcionario del Condado electo sea elegible para recibir estará publicado en el sitio web del Condado.

Los salarios anuales de los Funcionarios del Condado electos, excepto el del Superintendente de las Escuelas del Condado y otros que no sean miembros de la Junta de Supervisores, deberán ser establecidos por, pero nunca deberán exceder, el promedio de los salarios que se pagan a los funcionarios correspondientes en los siguientes Condados de California: Riverside, Kern, San Diego, Orange y Ventura. Los salarios deberán calcularse cada año el 1 de diciembre como sigue: el 1 de diciembre de 1985, 70% del promedio; el 1 de diciembre de 1986, 80% del promedio; el 1 de diciembre de 1987, 90% del promedio; y el 1 de diciembre de 1988 y en adelante 100% del promedio; sin embargo, el 1 de diciembre de 1989 y en adelante, sin importar la cantidad de aumento en los salarios promedio de los otros condados, ningún incremento debe exceder el 4% del salario anual del funcionario electo a menos que sea sometido a aprobación y aprobado por los votantes del condado en elecciones en todo el Condado. Cuando no existan cargos para comparar en la mayoría de los condados mencionados, el salario del cargo será ajustado por el promedio del porcentaje de ajustes de los otros funcionarios del condado bajo gobierno de esta sección. Ninguna disposición de esta enmienda deberá proporcionar beneficios retroactivos. No se hará ningún ajuste de salario el 1 de diciembre de 1985 para ningún funcionario electo cuyo salario haya sido ajustado desde el 7 de noviembre de 1978, pero dichos salarios serán ajustados en adelante de acuerdo con esta sección.